

COMPETENCIA ELECTORAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En el presente ensayo se analiza el alcance de la competencia de la autoridad electoral en los mecanismos de participación ciudadana: Plebiscito, Referéndum y Revocación del Mandato, conforme a la normatividad aplicable para el Estado de Baja California Sur, respecto del procedimiento para hacer valer el derecho de participación ciudadana en cada uno de los instrumentos mencionados, y la garantía de cumplimiento de los resultados obtenidos por parte de la autoridad a la que le corresponda, incluyendo los recursos para impugnar. No fue considerado en este documento, el supuesto relativo a la formación, supresión o fusión de Municipios.

La obligación del Estado de fomentar una cultura de participación ciudadana no es minúscula, como tampoco lo es para las y los ciudadanos el ejercer el derecho de del que gozan para intervenir en las decisiones públicas, a través de los mecanismos e instrumentos de participación previstos en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur.

En el instrumento de Plebiscito, se contempla entre sus requisitos de procedencia anexar los nombres y apellidos completos, firma y clave de elector de cuando menos el 4% de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, que respaldan la solicitud ciudadana controvertida en tratándose de actos o decisiones del Titular del Poder Ejecutivo, o de actos o decisiones administrativas de los Ayuntamientos, en ambos supuestos siempre que se consideren trascendentales para la vida pública ya sea de la Entidad o del Municipio; el recurso considerado para el caso de improcedencia de la solicitud es el recurso de revocación el cual se interpone ante la misma autoridad que se presentó la solicitud ciudadana, es decir, el Instituto Electoral, sobre cuya resolución no recae recurso ordinario alguno.

En el mecanismo de Referéndum, puede ser total o parcial; es necesario anexarse a la solicitud ciudadana, el respaldo con los nombres y apellidos completos, firma y clave de elector, de cuando menos el 5% de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del Estado, en tratándose de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado, y de cuando menos el 4% del total de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del Estado, en tratándose de Leyes expedidas por el Congreso del Estado; es importante señalar que el desistimiento sólo se contempla para el supuesto de que la solicitud fuese presentada por una autoridad; y que la derogación está condicionada en el caso de Leyes y Decretos a la participación de más del 50% de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la circunscripción territorial en la que se aplica el procedimiento electoral respectivo, en la que la mayoría de votos respalde dicha derogación, en tratándose de normas constitucionales, sólo podrán derogarse si así lo votan las dos terceras partes de cuando menos el 50% de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores; para el caso de improcedencia aplica la impugnación en los mismos términos que en el plebiscito.

En la Revocación de Mandato, la petición ciudadana obedece a la pérdida de confianza del Gobernador Constitucional del Estado, y requiere del respaldo de al menos el 10% del total de inscritos en la Lista Nominal de Electores de la Entidad, el 10% de la Lista Nominal de Electores de cada uno de los Municipios que sean parte de la solicitud, que deberán corresponder al menos la mitad más 1 del total de Municipios del Estado, este mecanismo de participación ciudadana aplica por única ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional; su validez radica en que deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores de la Entidad, procediendo sólo por mayoría absoluta; una vez emitidos los resultados del proceso por parte del Instituto Estatal Electoral éstos podrán ser impugnados ante el Tribunal Estatal Electoral, en los términos que establece la norma constitucional local, realizará el cómputo final del proceso de participación ciudadana, una vez resueltas las impugnaciones interpuestas, en su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto por la carta magna local en lo relativo a las faltas absolutas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los mecanismos de participación ciudadana, son reconocidos como deberes ciudadanos como se precisa en el articulado 29 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y dichas prerrogativas son sujetas de suspensión de conformidad con lo establecido por el numeral 31 fracción I de la Carta Magna Local, implican doble complejidad, tanto para la autoridad electoral en la que recae la difusión y organización de los mismos, como para la que resuelve los recursos interpuestos durante el proceso, asimismo para la ciudadanía que al ejercer esos derechos deben cumplir con los requisitos de procedencia que desde la percepción de quien suscribe, el mayor reto recae en el porcentaje de respaldo de la Lista Nominal Electoral, y en el porcentaje de participación al celebrarse el proceso, considerando que la constante de participación en procesos de elección popular es arriba del 50% del total de la Lista Nominal de Electores, y en éstos influyen otros factores que promueven la participación ciudadana como lo son las campañas efectuadas por las y los candidatos, el trabajo operativo que despliegan los partidos políticos, el financiamiento público destinado, por mencionar algunos, además de ser procesos ya instalados en la psique de la población, sin embargo, es necesario mencionar que considero que el porcentaje es justificado por el alcance que tienen el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato; por último considero dispar que para las y los ciudadanos no se reconozca la potestad de desistimiento para el caso del referéndum, la cual si es reconocida a la autoridad solicitante.

En cuanto a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, al ser un ordenamiento que contextualiza legalmente a las y los ciudadanos respecto de los instrumentos de participación ciudadana, considero que es un tanto acotada en su redacción en algunos de los 11 mecanismos que establece, pudiendo robustecerse con la mención de la normatividad aplicable para cada caso.

Cierro este ensayo precisando que la competencia electoral versa en el objetivo mismo de estos instrumentos ciudadanos, ya que al ser peticionados por la

ciudadanía su base recae en el ámbito de actuación de representantes populares, los cuales asumieron una función derivada de la preferencia electoral que los favoreció con la emisión del sufragio ciudadano en los resultados obtenidos en un proceso electoral; por ello es lógico que la normativa aplicable en la materia mandate que cuando la convocatoria se expida en fecha cercana a la celebración de elecciones, el Instituto procurará determinar la fecha para la celebración del referéndum o plebiscito según se trate, se lleve a cabo el mismo día de la jornada electoral, y para el caso de la revocación de mandato, que la jornada se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal de la Entidad, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales locales o federales.

Elaborado por:



Licda. Dora Luz Salazar Sanchez

La Paz, Baja California Sur a 11 de Marzo de 2025